



Málaga a 21 de Junio de 2019

Con fecha 24 de mayo de 2019 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Málaga escrito presentado por usted, en el que se realiza la siguiente solicitud de información:

"Indique el número de personas o empresas contratadas por el Consorcio en régimen de servicios, ya sean retribuidas mediante cantidades periódicas pactadas o mediante facturas o minutas de honorarios.

-Pido especifique los servicios concretos contratados: asesoría legal, asesoramiento laboral, económico, tributario; gestión laboral, fiscal y contable, de auditoría, de gestión administrativa.

-Pido concrete si se ha establecido algún tipo de concurso público para la contratación de tales profesionales individuales o empresas.

-Pido me indiquen los acuerdos de Consejo de Administración o de Junta General para la contratación de los citados servicios y concrete si en alguno de dichos órganos se ha planteado la eventual incompatibilidad de alguna contratación de asesores privados externos con lo que ordena el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio".

En correspondencia con la solicitud referida y al no estar incurso en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procede a informar lo siguiente:

En relación a su escrito del pasado día 24 de Mayo de 2019, le comunico que, tal como indica en su solicitud de información, el asesoramiento legal y el control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad y la tesorería son ejercidas por la Secretaría y la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

El único servicio externalizado a este respecto es en el ámbito de la Jurisdicción de lo Social, dado que no se trata de funciones públicas establecidas en el artículo 20. A este respecto, se formaliza poder notarial el 20 de febrero de 1997 y el 16 de Enero de 2014 por parte del Sr. Presidente del Consejo de Administración que ostentaban el cargo en esos momentos en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de los Estatutos del Consorcio Orquesta Ciudad de Málaga.

Nunca se ha planteado ninguna incompatibilidad puesto que la Jurisdicción Social trasciende del ámbito establecido en el artículo 20 de sus Estatutos.



ORQUESTA FILARMÓNICA DE MÁLAGA

El abono de sus honorarios se realiza por servicios prestados.

Lo que se le notifica en virtud de todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].

Fdo: Juan Carlos Ramírez Aguilar
Director-Gerente OFM